



321

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Yopal – Casanare, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Derechos colectivos la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicio público de energía y de educación, derecho a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles. La moralidad administrativa y el patrimonio público. Pacto Logrado entre las partes

Accionante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE.
Accionados: DEPARTAMENTO DE CASANARE-MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO-EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE "ENERCA" S.A. ESP.

Radicación: 850013333002-2016-00132-00.

Se procede a dictar la sentencia que corresponda en el asunto de la referencia, una vez satisfecho el trámite establecido en la ley 472 de 1998 en especial la diligencia prevista en su artículo 27, normatividad que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Nacional, en razón a que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

OBJETO DE LA DEMANDA

La parte actora, DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE CASANARE, por intermedio de su delegada, acude a esta figura de estirpe constitucional especial, a fin que se proteja los derechos colectivos consagrados en la Constitución Nacional y la ley 472 de 1998; entre ellos: *Derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicio público de energía y de educación, derecho a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, la moralidad administrativa y el patrimonio público*, que consideran vulnerados y/o amenazados por las entidades demandadas de acuerdo a la situación que relata.

ANTECEDENTES:

Conforme al escrito inicial, la parte actora señaló que la Institución Educativa General Santander Sede B del Municipio de Paz de Ariporo – Casanare y que luego de restructuración departamental imparte servicio de educación a más de 600 estudiantes, presenta problemas con la prestación del servicio de energía eléctrica, pues no se previó dicho servicio con las adecuaciones realizadas a la infraestructura del plantel, lo que ha ocasionado cortes continuos de energía, afectándose los equipos del colegio y las actividades escolares de los alumnos.

El arreglo y la pérdida de los equipos del colegio generado por los cortes de energía afecta financieramente no solo a la Institución educativa, sino también al municipio y al departamento por cuanto les corresponde disponer de recursos para suministrar nuevos equipos.

Mentó el actor popular que las directivas de la Institución Educativa; desde el año 2014 han acudido a las entidades demandadas, con el fin de que le den una solución definitiva al sistema eléctrico de la institución, sin que se haya adelantado acciones al respecto.

Según visita realizada por ENERCA S.A. E.S.P., se requiere la instalación de un transformador para el uso exclusivo, para lo cual la Institución requería debía realizar la solicitud de disponibilidad del servicio de energía eléctrica, presentar un proyecto aprobado por ENERCA S.A., E.S.P., documentación del nuevo transformador y certificado RETIE.

Que con el paso del tiempo no ha habido solución alguna al problema, ni respuesta que satisfaga los intereses de esa comunidad en el Inconveniente planteado.

Concluyó que la omisión por parte de las entidades accionadas, de no realizar las acciones necesarias para garantizar la prestación del

servicio de energía eléctrica, afecta a toda la comunidad educativa, al no gozar de una infraestructura eficiente del servicio público de educación, así mismo hay riesgo inminente de cortos circuitos que pueden generar incendios, daño a los equipos de cómputo, impresoras, fotocopadoras, equipos de laboratorio que funcionan con energía.

PRETENSIONES

Concordante con los hechos mencionados, solicitó el actor popular:

- Ordenar a las entidades demandadas ejecutar las acciones tendientes a evitar el daño contingente, y hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos ya enunciados.
- Proteger los derechos vulnerados ordenando a la Gobernación de Casanare, ENERCA S.A. E.S.P., y al municipio de Paz de Ariporo para que en un plazo razonable adelante las gestiones administrativas necesarias a fin de garantizar la prestación eficiente del Servicio de Energía Eléctrica, a la Institución Educativa General Santander – Sede B.
- Que mientras se cumplen los requisitos pertinentes de apropiación presupuestal y de contratación se tomen las medidas preventivas que garanticen la seguridad en la Institución Educativa, a fin de evitar afectación a la vida e integridad de los estudiantes y de los equipos, con la ocurrencia de una sobrecarga de energía.
- Que se establezca la conformación de un comité para la verificación del cumplimiento de sentencia, comité conformado por las personas pertenecientes a la comunidad.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda de raigambre constitucional que dio origen a la acción popular fue presentada ante la Oficina de Servicios Judiciales de esta ciudad el 27 de abril de 2016 consta a folio 25.

Mediante auto del 6 de mayo de 2016, se **admitió** y se ordenó notificar a los representantes legales de las entidades accionadas, al señor agente del ministerio público y a la Defensoría del Pueblo; se ordenó comunicar a la comunidad en general en especial a los habitantes del Municipio de PAZ DE ARIPORO (Casanare) sobre la existencia de la acción.

Intervención de las accionadas:

Manifestación del Departamento de Casanare: (fls 34- 39 c.1).

Por intermedio de apoderada legalmente constituida, el ente territorial en mención dio respuesta a la demanda impetrada; para lo cual aceptó algunos de los hechos y negó otros, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y presentando las excepciones de mérito denominadas **"IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONTRA EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"** **"IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS SUTANCIALES QUE HARIAN PROSPERAR LA ACCIÓN CONTRA MI MANDANTE** y **"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA PASIVA EN ACCIÓN POPULAR".(SIC).**

Pronunciamiento del Municipio de Paz de Ariporo: (fls 48 a 51 c.1).

El ente territorial en mención a través de apoderada dio respuesta al libelo manifestando sobre los hechos en su mayoría que no le constan, otros ser ciertos y parcialmente ciertos, y respecto de las pretensiones se opuso en cuanto a dicha entidad, considerando que a pesar de estar interesados en que el servicio eléctrico para dicha institución educativa se preste de la mejor manera, dicho deber no está en cabeza del municipio de Paz de Ariporo.

De la Empresa de Energía de Casanare "ENERCA" S.A. ESP:

Guardó silencio en esta etapa procesal.

Otras actuaciones del Juzgado:

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2012 (fl. 97 c.1), se tuvo por contestada la demanda por parte de las demandas MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO y DEPARTAMENTO DE CASANARE, y por no contestada respecto de ENERCA S.A., E.S.P., se reconoció apoderados y se dispuso fecha para diligencia de audiencia de pacto de cumplimiento.

PACTO DE CUMPLIMIENTO

A la audiencia realizada el día 25 de agosto de 2016 concurrieron los accionantes, el representante legal del municipio de PAZ DE ARIPORO, la apoderada del municipio de PAZ DE ARIPORO, la delegada del Departamento de Casanare y su apoderada, el gerente suplente de ENERCA S.A., E.S.P., y su apoderado, el apoderado de Corporinoquia, y el señor Agente del Ministerio Público otrora delegado ante este estrado.

Una vez instalada la audiencia, el suscrito Juez conductor del proceso realiza una breve y concisa explicación del objeto primordial que tuvo el legislador para establecer esta clase de acciones, cuya intención no es otra que defender los intereses colectivos de la comunidad educativa y presentó agenda en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Luego de escuchar a las partes, y al Ministerio Público, se dispuso los puntos específicos en los cuales podría llegarse a un pacto; las partes solicitaron al unísono la suspensión de la diligencia mientras se realizaban las apropiaciones presupuestales para que se procediera a la instalación del transformador así como la realización de unos estudios por parte del departamento con la ayuda conjunta de Enerca.

Con base en lo anterior, y ante la cercanía de un pacto y por lo manifestado por las partes, el Despacho decidió SUSPENDER la diligencia para ser reanudada el 3 de noviembre de 2016 a las 8.30 de la mañana.

1ra. REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PACTO:

La diligencia de pacto se reanudó el 3 de noviembre de 2016, después de informar los resultados de los compromisos adquiridos por las partes, se dio a conocer las gestión adelantada especialmente por el DEPARTAMENTO DE CASANARE, que a través de funcionario y apoderado refirió lo consignado en el informe elaborado, el diagnóstico arrojado fue la necesidad del cambio del transformador ya se había dado inicio a una etapa precontractual, no solo del colegio objeto de la litis, sino de otras instituciones también, por lo que por la cuantía del contrato, se debía realizar por licitación pública. Las partes después de discutir el tema medular, limar asperezas y establecer la ruta a seguir para la solución del inconveniente que se presenta, se ponen de acuerdo en los puntos del pacto conforme a las pretensiones de la demanda. Por solicitud de las partes y anuencia del Despacho, se dispuso suspender la diligencia, para lo cual se fijó el 15 de febrero de 2017 a las 8:30 am para ser reanudada.

2da. REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PACTO:

Llegado el 15 de febrero de 2017, después de informar los avances presentados desde la última audiencia, el departamento en conjunto con las demás partes hicieron pronunciamiento expreso en relación con la complementación del estudio técnico allegado dos (2) días antes al Juzgado, en el que se hizo énfasis por parte del departamento en que ya se había adelantado el proceso de contratación respectivo para la instalación del transformador, e igualmente que el 4 de febrero de 2017 se llevó a cabo visita técnica con acompañamiento de personal de Enerca, con el propósito de evidenciar las instalaciones eléctricas existentes. Igualmente que tras declinar concertación con un

particular, Enerca adelantó directamente la instalación de dos (2) postes de ferroconcreto e instalación del cableado. La Defensoría del pueblo en su calidad de accionante, luego de analizada la complementación del informe técnico presentado mostró satisfacción porque se han presentado avances significativos, no obstante para aceptar el pacto, indagó a las demandadas sobre la verificación y funcionamiento del transformador. El Departamento contestó que solicitaban un plazo de dos (2) meses para la instalación del transformador, cuya compra ya estaba bien adelantada. El Despacho observando los avances presentados, concedió el plazo de 2 meses para que las partes conjuntas alleguen informe sobre la instalación y puesta en marcha del transformador, y con base en ello se allegara el informe definitivo con material fotográfico. Igualmente, el Despacho enfatizó en que no veía la necesidad suspender la diligencia para reanudarla, sino que si se acreditaba el cumplimiento de los compromisos dentro del plazo fijado, se emitiría pronunciamiento mediante providencia.

Mediante escrito radicado en secretaría del Juzgado el 17 de abril de 2017 y suscrito por los representantes y/o apoderados del departamento de Casanare, municipio de Paz de Ariporo y Enerca, se allegó el informe conjunto, del que se destaca lo siguiente;

1. Se allegó informe técnico final, del cual se extrae que los insumos fueron proporcionados por la Oficina de Asuntos Energéticos del Departamento, quien por Competencia solicitó a Enerca la Certificación de disponibilidad del servicio para la Instalación de una subestación de 75 KVA, colegio Sagrado Corazón sede Santander de Paz de Ariporo - Casanare.
2. La empresa de energía ENERCA, certificó la disponibilidad del servicio por medio del gerente de distribución - radicado No. 2016018862.
3. Se destacó nuevamente la visita técnica efectuada el 4 de febrero de 2017 en las instalaciones de la Institución Sagrado Corazón sede

B General Santander, donde se verificó las instalaciones eléctricas existentes, y se sorteó percances con la comunidad, para que finalmente Enerca procediera a la instalación de dos (2) postes de ferroconcreto de 12 mts por 1050kgf con su correspondiente cableado, para la ampliación de la red que facilitara la conexión de la institución educativa.

4. Que el departamento de Casanare adelantó proceso licitatorio No. CAS-OAJ.LP-0011-2016 cuyo objeto fue "adecuación, mejoramiento de ambientes de aprendizaje en las instituciones educativas : I.E. JESÚS BERNAL PINZÓN SEDE PABLO ANTONIO BARRERA; I.E. JESÚS BERNAL PINZÓN SEDE LA ESPERANZA; C.E.R. GAVIOTAS SEDE CENTRAL; C.E.R. GAVIOTAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL; I.E. EL TABLÓN DE TÁMARA DEL MUNICIPIO DE TÁMARA; I.E. EL ALGARROBO DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ; I.E. SIGLO XXI DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA; I.E. CARLOS LLERAS RESTREPO SEDE EL BRILLANTE DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL; I.E. SAGRADO CORAZÓN SEDE B GENERAL SANTANDER; I.E. EL ITENCA SEDE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" por un valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$824.220.138,00).
5. Que el anterior proyecto en el que se incluyó a la Institución Educativa objeto de esta acción popular, se estipuló la realización del mantenimiento eléctrico, la estabilización de la carga de energía, actividades de obra eléctrica, suministro y puesta en funcionamiento del transformador, considerándose el retiro de la estructura existente, colocación de postes en concreto, instalación de estructura eléctrica y tablero de distribución con cableado interior con su interruptor electromagnético, redes trenzadas de baja tensión, puesta a tierra y cajas de Inspección, el cual fue adjudicado a la UNIÓN TEMPORAL SABANA, por lo cual se suscribió el contrato de obra pública No. 2107 del 29 de diciembre de 2016.
6. Que según informe del interventor del contrato, el contratista, ejecutó el ítem correspondiente al mantenimiento eléctrico, la

estabilización de la carga de energía, el suministro y puesta en funcionamiento del transformador y en general todos los aspectos discutidos en la audiencia de pacto suspendida en varias ocasiones, atinentes a la optimización del servicio de energía en la I.E. General Santander de Paz de Ariporo-Casanare.

7. El rector de la institución antes mencionada, también certificó los hechos objeto de esta acción se encuentran superados desde el 12 de abril, cuando se realizó la energización autorizada por Enerca.
8. En conclusión, el proyecto eléctrico cumplió con los protocolos y trámites que exige para tal efecto ENERCA, los permisos administrativos del municipio de Paz de Ariporo, y la voluntad del departamento para contratar la mencionada obra.
9. Se aportó con el escrito, informe de interventoría, elaborado por CONSORCIO INTERCOLEGIOS, por medio del cual se da fe de la ejecución al 100% del contrato 2107 del 29 de diciembre de 2016, igualmente de las recomendaciones y observaciones de mantener un control periódico para mantener el buen funcionamiento de las actividades ejecutadas; igualmente se aportó fotografías de las obras realizadas, y la certificación expedida por el rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús (fls 278 a 319).

CONSIDERACIONES

El artículo 27 de la ley 472 de 1998, establece la audiencia de Pacto de Cumplimiento, como la oportunidad para que las partes y quienes hayan registrado comentarios o hayan intervenido en la misma a iniciativa del Juez determinen la forma como se protegen los derechos o evitar peligro o amenaza a una comunidad y de ser posible restablecer las cosas al estado anterior.

En razón a que el objetivo primordial de la acción impetrada se logró en las audiencias de pacto de cumplimiento por los compromisos y avances de las accionadas Municipio de Paz de Ariporo, el

Departamento de Casanare y la Empresa de Energía de Casanare "ENERCA" S.A. ESP, específicamente en cuanto al cumplimiento de la normatividad legal que le impone a estas entidades velar por el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y se preste el servicio de energía eléctrica en las mejores condiciones posibles a la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús Sede B General Santander el municipio de Paz de Ariporo - Casanare, garantizándose la efectividad de los derechos colectivos la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicio público de energía y de educación, derecho a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, conforme a las peticiones del actor popular.

Una vez revisado y contrastado con las normas vigentes sobre la materia, constituyéndose en medida que satisface la defensa y precave la posible violación de los derechos colectivos en mención trabados en la litis y no siendo contrario a la legalidad, este Despacho le impartirá su **aprobación** a los puntos de acuerdo en que llegaron las entidades demandadas, cada una desde la órbita de sus competencias en aplicación a los principios de colaboración, complementariedad, situación que dentro del mismo trámite y con la premura requerida por este operador judicial se dio cumplimiento.

Consecuencialmente con lo anterior, al verificarse documentalmente y con la avenencia de los extremos de la litis que lo pactado en la audiencia de pacto en sus diversas oportunidades se ha cumplido a cabalidad, superándose las causas que dieron origen a la presente acción constitucional, el Despacho prescindirá de la designación de comité verificador de vigilancia y cumplimiento de los pactado, pues tal como se ha revisado la situación se ha disipado las amenazas a los derechos colectivos involucrados, por lo que en su lugar de ordenará la terminación del presente proceso, y posterior archivo definitivo de las diligencias.

Conforme a las resultas del proceso no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal Casanare administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el Pacto de Cumplimiento signado ante este Despacho en las diferentes audiencias de pacto, entre la accionante **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE** (representantes de la comunidad educativa de la I.E. Sagrado Corazón Sede B General Santander de Paz de Ariporo) y el **MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE** y la **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE "ENERCA S.A., E.S.P.**, que se concretó en lo siguiente:

- El departamento de Casanare adelantaría la apropiación de recursos y el proceso de contratación para el mantenimiento eléctrico, la estabilización de la carga de energía, el suministro y puesta en funcionamiento del transformador que permitiera la prestación óptima del servicio de energía en la I.E. Sagrado Corazón Sede B General Santander de Paz de Ariporo.
- Enerca adelantaría directamente la instalación de los postes necesarios con su correspondiente cableado para obtener ampliación de la red, que facilitara la conexión de la institución educativa. Igualmente, luego de contarse con el equipo para media tensión y el cableado estuviera en óptimas condiciones, la empresa garantizara el servicio de energía.
- El municipio de Paz de Ariporo, prestar apoyo, acondicionar la logística y otorgar los permisos necesarios para la ejecución de las obras.

- Para la obligación establecida en ítems anteriores, se dispuso un plazo de dos (2) meses a partir de la culminación de la audiencia celebrada el 15 de febrero de 2017, lo cual ya se cumplió, con los resultados satisfactorios ya esbozados, verificándose así que por sustracción de materia respecto al caso específico puesto en conocimiento no es dable continuar con el proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la terminación y posterior archivo del proceso por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

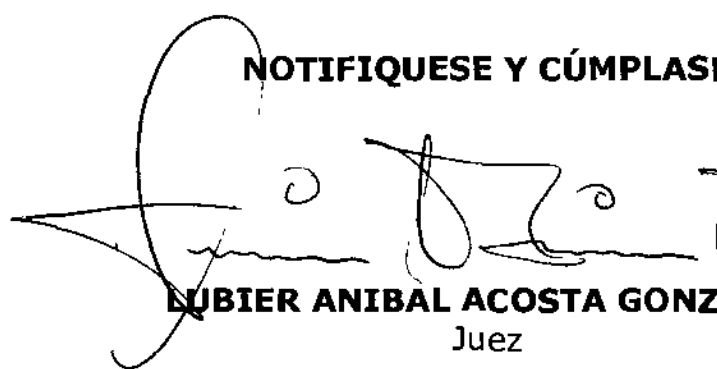
TERCERO.- Sin costas en esta Instancia.

CUARTO.- La parte resolutive de esta sentencia se publicará en un diario de amplia circulación nacional a costa de la parte accionada (art. 27 inciso final Ley 472 de 1998).

QUINTO: Copia de este fallo envíese a la Defensoría del Pueblo para el registro respectivo.

SEXTO: Déjense las constancias del caso en el software "Justicia siglo XXI"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez